PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

----------CÉDULA----------

Siendo las 18:20 horas del día 27 de octubre de 2017, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAYARIT A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE REGIDOR DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN, BLAS, NAYARIT**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/197/2017**.----------

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.----------

---

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

Damián Zepeda Vidales
Secretario General

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

México, Ciudad de México; a 27 de octubre de 2017
SG/197/2017

LICENCIADO RAMÓN CAMBERO PÉREZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 47, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

3. Que en el Estado de Nayarit, se celebraron elecciones el día 4 de junio de 2017, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, Diputados al Congreso Local y Demarcaciones Municipales Electorales, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

4. Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como **TEE-JDCN-091/2017** y su acumulado **TEE-JIN-037/2017**, señalando en sus puntos resolutivos segundo y tercero lo siguiente:

   "**SEGUNDO.-** En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación

de le elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San, Blas, Nayarit;

TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit."

5. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.

6. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

7. Que el 25 de octubre de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Estatal donde se acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizar al Partido en la entidad para suscribir convenio de coalición para la elección extraordinaria de regidor de la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit, con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Aunado a lo anterior, también se acordó por unanimidad la aprobación de la **Plataforma Electoral**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

> ***"Artículo 23***
> ***1.*** *Son derechos de los partidos políticos:*
>
> *(...)*
>
> ***f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;***
>
> *(...)"*
>
> ***"Artículo 34***
>
> *1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su*

respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; ***e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes****, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Que de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se advierte lo siguiente:

*"**Artículo 64.-** Se entiende por* ***coalición****, la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar con fines electorales.*

Las coaliciones, se constituirán y regirán por lo establecido al efecto en el artículo 41 de la Constitución Federal, las normas generales aplicables y esta ley.

Artículo 65.- *Podrán celebrarse* ***convenios de coalición entre dos o más partidos políticos nacionales o estatales, para postular candidatos****."*

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo

88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

SEXTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal y que entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

SÉPTIMO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

"Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

Artículo 64

1. *Son funciones del Consejo Estatal:*

(...)

i) *Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;*

j) *Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y*

(...)"

(Énfasis Añadido)

SÉPTIMO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

Artículo 102

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la

selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva

(...)".

Sobre esta base, al suscribir un convenio de coalición con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

OCTAVO.- Por lo que en éste acto se ratifica la Plataforma Electoral común acordada entre el Partido Acción Nacional (PAN) y los partidos firmantes en el convenio de coalición que por virtud del presente documento, en el marco del Proceso Electoral extraordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

Aunado a lo anterior, bajo los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Sobre esta base, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido, siendo que, en el caso en cuestión, los Estatutos Generales no prevén la hipótesis de cancelación de un proceso destinado mediante la designación directa como método de selección de candidatos, cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos.

Es entonces, que como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso local electoral extraordinario en curso, aliarse en coalición con otros Partidos en el Estado de Nayarit, y que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

NOVENO.- Que como se ha señalado en los antecedentes del presente proveído, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, aprobó por unanimidad, autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal a realizar las acciones necesarias para obtener convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, mediante la figura de coalición, en las elecciones locales.

DÉCIMO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

> *"**Artículo 57***
>
> *La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*
>
> *(...)*
>
> *j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;*
>
> *(...)".*

En el caso concreto, se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad electoral local vigente y el calendario electoral emitido por el Organismo Público Local para la elección extraordinaria, se estableció como fecha límite para registrar coalición el día 28 de octubre del presente.

Por lo tanto, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, ya que se ocasionaría un detrimento en el tiempo a la estrategia político electoral de este instituto.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j), del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite la siguiente:

PROVIDENCIA

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional con los partidos De la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la elección extraordinaria de regidor de la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit en coalición electoral, dentro del proceso electoral local extraordinario 2017.

SEGUNDO. Se autoriza el convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Nayarit, para la elección extraordinaria de regidor de la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit, en el proceso electoral local extraordinario 2017.

TERCERO. Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, a través de su Presidente, Licenciado Ramón Cambero Pérez, para celebrar y suscribir el convenio de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Nayarit.

CUARTO. Se ratifica la Plataforma Electoral Común acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para la elección extraordinaria de regidor de la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit, en el proceso electoral local extraordinario 2017.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL